



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **AIDE JIMENEZ ARIAS** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art 291 al 292 del C.G.P y/o el Decreto 806 del 2020 se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, identificada con C.C. 1.091.671.541 de Ocaña y T.P. 284623 del C.S. de la J como abogada principal y al doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**, con número de cédula 1.065.897.090 de Aguachica y TP 286280 del C.S. de la J, como apoderado suplente en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **AIDE JIMENEZ ARIAS** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del Art. 291 y del C.P.T. y SS y el Decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los profesionales del derecho, **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** y **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2c571b9bc8e1307005a7e55aa22e1f6ec3afeee4056f5d5b45acf4cbcd390f

Documento generado en 25/03/2021 04:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR**

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **AIDE JIMENEZ ARIAS** en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA ESPA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art 291 al 292 del C.G.P y/o el Decreto 806 del 2020 se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, identificada con C.C. 1.091.671.541 de Ocaña y T.P. 284623 del C.S. de la J como abogada principal y al doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**, con número de cédula 1.065.897.090 de Aguachica y TP 286280 del C.S. de la J, como apoderado suplente en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ALBERTO ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ** en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA ESPA** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a La entidad demandada en los términos del Art. 291 y del C.P.T. y SS y el Decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los profesionales del derecho, **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** y **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CAROLINA ROPERIO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Ordinario laboral
Demandante: **ALBERTO ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ**
Demandando: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA ESPA**
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00074-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99698d7ed463752569288ee76be092007b8d206996d69b44f55f4a69d90b3c9a

Documento generado en 25/03/2021 04:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR**

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **GLORIA ISABEL MOLINA AMARIS** en contra de **CARLOS ALBEIRO GONZALES GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del Art 291 al 292 del C.G.P y/o el Decreto 806 del 2020 se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, identificada con C.C. 1.091.671.541 de Ocaña y T.P. 284623 del C.S. de la J como abogada principal y al doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**, con número de cédula 1.065.897.090 de Aguachica y TP 286280 del C.S. de la J, como apoderado suplente en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GLORIA ISABEL MOLINA AMARIS** en contra de **CARLOS ALBEIRO GONZALES GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del Art. 291 y del C.P.T. y SS y el Decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los profesionales del derecho, **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO y CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Ordinario laboral
Demandante: **GLORIA ISABEL MOLINA AMARIS**
Demandando: **CARLOS ALBEIRO GONZALES GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT**
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00072-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03eae6ff3ec92c72a7518959d82c3088bb210cbf419e001032529f9eea5f05af

Documento generado en 25/03/2021 04:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR**

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ERICK JOHANA ROBLES CERVANTES** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art 291 al 292 del C.G.P y/o el Decreto 806 del 2020 se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, identificada con C.C. 1.091.671.541 de Ocaña y T.P. 284623 del C.S. de la J como abogada principal y al doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**, con número de cédula 1.065.897.090 de Aguachica y TP 286280 del C.S. de la J, como apoderado suplente en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ERICK JOHANA ROBLES CERVANTES** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del Art. 291 y del C.P.T. y SS y el Decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los profesionales del derecho, **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** y **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario laboral
Demandante: **ERICK JOHANA ROBLES CERVANTES**
Demandando: **CORPORACION MI IPS SANTANDER**
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00073-00

Código de verificación:

5f17145f32b517c616702fdb0894b5868d61164232499f37a343a5a529e4bcf

Documento generado en 25/03/2021 04:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de **EDGAR DE JESUS JIMENEZ SOTO** contra **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS JS LTDA y AGRONATUREZ JS LTDA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone a **DEVOLVER**, la demanda al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente digital, poder otorgado por el demandante al profesional del derecho, pero a la luz del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, para que se reconozca personería para actuar, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma (nombre completo y documento de identificación), se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Además de lo anterior como en este caso el poder fue allegado con la demanda desde el correo del profesional del derecho, se hace necesario verificar que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico y así poder acreditar su autenticidad, requisito que no se cumple en este caso, de no poseer correo electrónico la parte demandante deber deberá realizar nota de presentación ante notario.

2. Se advierte que el poder presentado por la parte demandante resulta insuficiente, ya que no se indica los asuntos para los cuales procura el mandato conferido.
3. Además, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por parte de la entidad demandada e indicar la forma en que la obtuvo. *Inciso 2 del Art 8 del Decreto 806 del 2020*.
4. Se le recuerda al demandante que una vez presente escrito de subsanación a esta Agencia Judicial, deberá también ser remitido a la entidad demandada a través de correo electrónico acreditando lo anterior.

5. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S, para ser más preciso el siguiente numeral:

- Numeral **PRIMERO**: acumula en este numeral, inicio de la relación laboral, lugar de trabajo y funciones.
- Numeral **SEGUNDO**: acumula modalidad del contrato y forma de pago
- Numeral **QUINTO**: acumula lugar de trabajo, subordinación, extremos laborales, oficios y despido.

“LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DEBEN ESTAR CLASIFICADOS Y ENUMERADOS”.

6. La demanda y las pretensiones se deben dirigir contra las personas jurídicas demandadas, de conformidad con el poder otorgado al profesional del derecho y no contra la persona natural toda vez que no se otorgó poder para demandar al **JUSCELINO BADILLO LUNA**.

7. Deberá indicar y clasificar en numerales separados, cuales prestaciones sociales son las adeudas en el acápite de los hechos (**NUMERAL OCTAVO**) y en el acápite de las condenas (**NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO**), toda vez que son hechos y pretensiones totalmente diferente.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Por el momento no se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, hasta tanto no subsane la regularidad anotada anteriormente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **EDGAR DE JESUS JIMENEZ SOTO** contra **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS JS LTDA y AGRONATUREZ JS LTDA.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario laboral
Demandante: EDGAR DE JESUS JIMENEZ SOTO
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS
JS LTDA y AGRONATUREZ JS LTDA
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00076-00

Código de verificación:
185732b9f11137e75b476c764fafa46f704116c2ef269dfbec1730281d8ac374
Documento generado en 25/03/2021 04:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Marzo Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de **YELITZA PAOLA RINCON CONTRERAS** contra **JOSE JOAQUIN CONTRERAS CARVAJAL**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone a **DEVOLVER**, la demanda al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. No se acredita que se haya remitido la demanda y sus anexos a la entidad demandada a través de correo electrónico, a la luz del *inciso 4 del Art 6 del decreto 806 del 2020*.
2. Sin ser causal de inadmisión, se sugiere a la parte demandante para que indique además de los números de teléfono los correos electrónicos, de las partes que deban comparecer al proceso y de los testigos.
3. Además, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por parte de la entidad demandada e indicar la forma en que la obtuvo. *Inciso 2 del Art 8 del Decreto 806 del 2020*.
4. Se le recuerda al demandante que una vez presente escrito de subsanación a esta Agencia Judicial, deberá también ser remitido a la entidad demandada a través de correo electrónico acreditando lo anterior.
5. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, *Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S*, para ser más preciso el siguiente numeral:
 - Numeral **PRIMERO**: acumula en este numeral, la modalidad del contrato, extremos laborales, lugar de trabajo y funciones.

“LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DEBEN ESTAR CLASIFICADOS Y ENUMERADOS”.

6. Las pretensiones se deben solicitar y narrar de manera clara, para ser más específico el numeral **DECIMO**, debe establecer el concepto por el cual se solicita la indemnización moratoria.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **JHONIER EDGARDO MENESES TRILLO** con C.C. 1.065.883.211 de Aguachica Cesar y T.P. 239.676 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **YELITZA PAOLA RINCON CONTRERAS** contra **JOSE JOAQUIN CONTRERAS CARVAJAL**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JHONIER EDGARDO MENESES TRILLO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d1669faabb548adcf529eeb48d69fc0ae22cebde5ba15a0944129a274b452e

Documento generado en 25/03/2021 04:27:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia 12 de abril de 2016.

Cesantías:	\$388.720,00
Vacaciones:	\$194.360,00
SUBTOTAL:	\$583.080,00

SANCION MORATORIA: desde el 25 de junio de 2011 hasta el 25 de junio de 2013 = 720 días por el valor de \$25.000,00 diarios (\$25.000,00 x 720= \$18.000.000,00) más intereses causados hasta la fecha \$40.922.645,00 = **\$58.922.645,00**

INTERESES MORATORIOS POR PAGO DE VACIONES:	\$527.029,00
SUBTOTAL:	\$527.029,00

SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION:	\$2.713.706,65
SUBTOTAL:	\$2.713.706,65

TOTAL CONDENAS: **\$62.746.460.65**

Total Agencias: \$62.746.460, 65 X 25% = **\$15.686.615.16**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$15.686.615.16** como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO ZAPATA ACUÑA
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA, CESAR "EMPOGLORIA".
RAD: 20-011-31-005-001-2015-00043-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4938a4668ac49c917b0b7f6472f9e5ec8e46ee5acabf3620784e6eead9cffc

Documento generado en 25/03/2021 11:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia 13 de abril de 2016.

Año: 2011

Cesantías:	\$418.100,00
Vacaciones:	\$192.708,00
SUBTOTAL:	\$610.808,00

Año: 2012

Cesantías:	\$449.790,00
Vacaciones:	\$206.250,00
SUBTOTAL:	\$656.040,00

SANCION MORATORIA: desde el 19 de julio de 2012 hasta el 20 de julio de 2014 = 720 días por el valor de \$25.000,00 diarios (\$25.000,00 x 720= \$18.000.000,00) más intereses causados hasta la fecha \$35.189.620,00 = **\$53.189.620,00**

INTERESES MORATORIOS POR PAGO DE VACIONES:

Año 2011:	\$518.943,69
Año 2011:	\$491.839,56
SUBTOTAL:	\$1.010.783,25

SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION:

Año 2011:	\$3.302.866,66
Año 2011:	\$3.759.110,00
SUBTOTAL:	\$7.061.976,66

TOTAL CONDENAS: **\$62.529.227.91**

Total Agencias: \$62.529.227.91 X 25% = **\$15.632.306.97**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$15.632.306.97** como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ
Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e902b01539da9d3398f568a350c12e87486b79f99b147467e6369e8dea2e54

Documento generado en 25/03/2021 11:58:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia 13 de abril de 2016.

Año: 2011

Cesantías:	\$271.200,00
Vacaciones:	\$125.000,00
SUBTOTAL:	\$396.200,00

Año: 2012

Cesantías:	\$354.200,00
Vacaciones:	\$162.500,00
SUBTOTAL:	\$516.700,00

SANCION MORATORIA: desde el 07 de junio de 2012 hasta el 07 de julio de 2014 = 750 días por el valor de \$25.000,00 diarios (\$25.000,00 x 750= \$18.750.000,00) más intereses causados hasta la fecha \$36.852208,39 = **\$55.602.208,39**

INTERESES MORATORIOS POR PAGO DE VACIONES:

Año 2011:	\$340.959,51
Año 2011:	\$393.160,81
SUBTOTAL:	\$734.120,32

SEGURIAD SOCIAL EN PENSION:

Año 2011:	\$2.142.400,00
Año 2011:	\$2.852.390,00
SUBTOTAL:	\$4.994.790,00

TOTAL CONDENAS: **\$62.244.018,71**

Total Agencias: \$62.244.018,71 X 25% = **\$15.561.004,67**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$15.561.004,67**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8441ea6213016a0e29abce4de63ef77975c5b61dba08aee4f69710fbe67767

Documento generado en 25/03/2021 11:58:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>